

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar con cargo al Fondo que fuera creado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 1435, un apoyo mensual a cada uno de los Centros de Estudiantes Universitarios de Roque Pérez, por el período comprendido entre el 1° de Junio de 2005 hasta el 31 de Diciembre de 2007, distribuidos en la siguiente proporción:

A la Asociación de Estudiantes radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 70 % (setenta por ciento) de la afectación que se dispone por la Ordenanza citada (artículo 1°).

Al Centro de Estudiantes radicado en la Ciudad de La Plata, hasta el 30 % (treinta por ciento) de la afectación que se dispone por la Ordenanza citada (artículo 1°).

ARTÍCULO 2°.- Las condiciones indispensables para acceder a la ayuda establecida serán las que por Ordenanza N° 1.435 fueran fijadas desde el artículo 3° al 6° inclusive.-

ARTÍCULO 3°.- Las entidades beneficiarias rendirán cuentas de las sumas recibidas en forma mensual antes del día 20 del mes siguiente, siendo su crédito el apoyo mensual ingresado y su debido los conceptos de aplicación de crédito, arrojando sumas iguales concordando con los comprobantes respectivos (artículo 131°, 132° y 133° del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).-

ARTÍCULO 4°.- La falta de rendición de cuentas en el plazo determinado en el artículo anterior, producirá la suspensión de nuevos pagos mientras subsista esta situación (Art. 132° R. de C.)

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2005.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1504 con fecha 07/07/05.-